





Página 1 de 6

Ciudad de México a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés , el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023 , referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-RESULTANDOS--

1 - Con fecha vointiciate de carti-
1 Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de
Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023 , al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL
DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA" CON OIRO PER ESTABLECIMIENTO MERCANTIL
DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS
PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHOL LIBICADO EN CALLE MIXCOAC MÚNTERO
43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO
ORREGÓN EN LA CUIDAD DE MENUO
OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros la C. DULCE VENECIA
COLLAZO LUEZA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto do Verificación
Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número
T0048 and a clauda de Mexico, asignado a esta Alcaidia, identificado con credencial número
T0048, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y
reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
A LA DENLINCIA CUIDADANA PRESENTADA EN EL CONTROL ALENCION I SEGUIMIENTO
A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN
CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2305021957831, POR MEDIO DE LA CUAL SE
SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE
DEEEDENCIA VA CUE A DECIDIO DE LA DECIDIO DE
REFERENCIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EXISTE RUIDO FUERTE Y CONSTANTE DE
EXTRACTOR GENERANDO AFECTACIONES A LOS VECINOS." (SIC)

2 Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos
mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTII
DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS
PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC. NÚMERO
43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO
OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de
Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023, que corre agregada en auto
atendiendo la diligencia el de la carácter de encargado quien dijo tener el carácter de encargado s
tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio
acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CO
quienes se identificaron
estisfacción de la servidora nública reconomochlo

3.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/5932/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERÍA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE

MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN

TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/253/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:







Página 2 de 6

Aviso de Apertura para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2021-01-26AAVBA00315955, folio AOAVAP2021-01-2600315955, de fecha 26 de enero de 2021, a nombre de Danna Paola Ocampo Morelos, para el establecimiento mercantil denominado TAQUERIA COPACABANA, ubicado en Mixcoac, número 43, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: venta de alimentos preparados y bebidas sin alcohól, superficie 126.00m².

5.- En fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2704/2023, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

# I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 párrafo tercero 14 párrafo segundo 16 párrafo

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y







motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1).- COPIA SIMPLE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO: 67199-1510CDA20P, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 180 M²; 2) COPIA SIMPLE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO AOAVAP2021-01-2600315955 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2021, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 126 M², PARA EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN ALCOHÓL CON VIGENCIA PERMANENTE 3) COPIA SIMPLE DE POLIZA CON BANORTE SEGUROS PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NÚMERO DE SOLICITUD 3045207 CON NÚMERO DE PÓLIZA 2010955 CON VIGENCIA HASTA EL 22 DE MAYO DE 2024." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, ME CERCIORÉ QUE SEA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y FOTOGRAFÍA INSERTA, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITÉ POR I SYAL NO ENCONTRARSE ME ATIENDE EL C. J **EL CUAL SE OSTENTO** COMO ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO, AL REALIZAR UN RECORRIDO OBSERVO LO SIGUIENTE: INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "COPACABANA" CON GIRO DE ALIMENTOS PREPARADOS CON FACAHADA DE CRISTAL CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: ÁREA DE COMENSALES, ÁREA DE PARRILLA, SANITARIO, ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, DE SODAS, ÁREA DE LAVADO Y SANITARIO DE EMPLEADOS, ASÍ COMO CAJA, POR LO QUE RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1 2 Y 3) YA FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 4)- SUPERFICIE DE 125 M²; 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y ES DIFERENTE A LA PRINCIPAL SIN OBSTRUCCIÓN, 5) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; HAY 21 CLIENTES Y LOS TRABAJADORES; 7)- AL MOMENTO HAY UNA MESA CON EXHIBICIÓN DE ALIMENTOS, NO OBSTRUYE BANQUETA; 8).- CUENTA CON 4 EXTINTORES CON CARGA VIGENTE DE PQS DE 4.5 KILOGRAMOS; ADEMAS SEÑALIZADOS. 9) NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 10)- NO HAY RUIDOS QUE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS; 11)-PEMITE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA; 12).- AL MOMENTO NO CUENTA CON A).- NO SE OBSERVA HORARIO; B).- NO SE ADVIERTE CROQUIS; C)- SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES DE NO FUMAR CON SANCIONES, NO OBSERVO INCISO D).- CAPACIDAD DE AFORO; 13) NO HAY NÚMERO DE EMERGENCIAS A LA VISTA; 14) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL 15) SE APRECIA A LA VISTA CARTA MENÚ; B).- C).- E).- NO SE ADVIERTEN D) SE ADVIERTE PROHIBICIÓN DE FUMAR16) NO SE OBSERVAN NÚMEROS DE EMERGENCIA; 17)- AL MOMENTO HAY CLIENTES CONSUMIENDO ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO SE OBSERVA VENTA DE CERVEZA; 18).- 21 CLIENTES Y 10 EMPLEADOS (AFORO); 19).- EL









Página 4 de 6

ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y FUNCIONANDO; 20, 21, 22, 23, 24, 25).- NO SE ADVIERTE NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTOS PUNTOS; NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

#### "SE ENTREGO DUPLICADO DE LA PRESENTE ACTA AL VISITADO". (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/820/2023 y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción l y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

Amonestación con apercibimiento;







Página 5 de 6

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO a la C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

 ✓ Cuente de manera inmediata en el establecimiento mercantil con los señalamientos de; HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, CROQUIS, CAPACIDAD DE AFORO Y NÚMERO DE EMERGENCIAS, en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Artículo 10, Apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, resultó improcedente la imposición de sanción alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

## -RESUELVE PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de

verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. Infórmese a la C. S Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la C. S Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo











Página 6 de 6

2023

DIRECCIÓN DE VERIF, CACIÓN ADMINISTRATIVA

anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO. -** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Notifiquese personalmente a la C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador, en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA COPACABANA", CON GIRO DE TAQUERÍAS - VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SIN VENTA DE ALCOHÓL, UBICADO EN CALLE MIXCOAC, NÚMERO 43, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticirto de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delega prio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ DIBECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DE LA AUGALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/diri